

Expediente: **4547/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TALA SECA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **22/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **TALA SECA S.R.L., -DEMANDADO**
27264004859 - **PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR -, -ACTOR**
20132792136 - **FAZIO, CESAR MARIANO-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4547/18



H108013182791

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TALA SECA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL".-
Expte. 4547/18.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TALA SECA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-** por intermedio de su letrada apoderada, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **TALA SECA S.R.L.**, por la suma total de **\$130.225,01**.-

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada opuso excepciones de Caducidad, Inconstitucionalidad y Nulidad por lo que se remitieron los presentes autos al Fiscal.

De las constancias del expediente, surge que en fecha 09/03/2021 se dictó sentencia en la que no se hace lugar al Incidente de Nulidad planteado por la parte demandada.

Continuando con el análisis de autos, en fecha 12/12/2022, se intima al apoderado de la demandada para acompañar copias digitales de las excepciones presentadas oportunamente en formato papel, bajo apercibimiento de tener por desistida las defensas planteadas por la misma. Dicho apercibimiento se hizo efectivo el 30/05/2024.

Es por ello que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 177 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

A tenor de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de aranceles profesionales, corresponde la regulación de honorarios en la presente causa. Se toma como base regulatoria, el monto del capital reclamado en el presente juicio, la que habrá de reducirse en un 30% atento a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 5480. Resultando así el honorario calculado inferior a una consulta escrita; conforme al Art. 38 "in fine" de la Ley Arancelaria.

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13"* (Provincia de Tucumán c/ Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Atento lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Pero atento la fecha de interposición de la demanda y la emisión del presente pronunciamiento corresponde diferir pronunciamiento hasta tanto se actualice la base regulatoria (art 39 inc 2 ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-**, en contra de **TALA SECA S.R.L.**, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON UN CENTAVO (\$130.225,01)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 51 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a la parte ejecutada vencida conforme lo considerado.

SEGUNDO: **DIFERIR** pronunciamiento respecto de los honorarios de los profesionales intervinientes por los motivos expresados.

HAGASE SABER.- FMJ

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.